



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 088/26

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 CONGRESO APRUEBA EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN SANCIONATORIO ADUANERO

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 075 del 19 de mayo de 2026 precisando:

*“Con votaciones unánimes en Cámara de Representantes y Senado de la República, el proyecto de ley de Régimen Sancionatorio Aduanero fue aprobado durante la sesión de comisiones segundas conjuntas. Carlos Emilio Betancourt, director general de la DIAN, celebró el consenso alcanzado en este primer paso del trámite legislativo.*

*“Es muy satisfactorio esto, ya estamos ad portas de preparar ponencia para segundo debate y esperamos que todo siga saliendo adelante. El Gobierno nacional le ha apostado muchísimo a este proyecto en un ejercicio de concertación, de encuentro, de convergencia, con todos los agentes del sector privado y con todas las orillas políticas porque se ha entendido que es un régimen crucial para la autoridad colombiana y para todos los usuarios aduaneros del país”, dijo el director Betancourt.*

*El cronograma para trámite legislativo y de sanción presidencial del nuevo régimen está apretado en tiempos. De no quedar aprobado en la semana del 1 al 5 de junio, el proyecto corre el riesgo de no cumplir los plazos para su posterior revisión jurídica, sanción presidencial y publicación oficial. En palabras de la Corte Constitucional, si el 20 de junio el proyecto no ha sido sancionado por el Presidente, el país caería en un vacío jurídico que generaría un escenario de impunidad para enfrentar el contrabando y las infracciones aduaneras.*

*“Hubo un consenso completo entre todos los congresistas, los gremios y el Gobierno, también escuchamos a la academia. Así que hoy entregamos para segundo debate un documento maduro, esperamos que los presidentes de*



*Senado y Cámara lo incluyan muy rápido en la agenda", afirmó Alejandro Toro, representante a la Cámara y coordinador ponente.*

*La iniciativa, producto de más de 39 mesas técnicas con gremios y actores del comercio exterior, busca poner al país a la vanguardia de estándares internacionales en la lucha contra el contrabando, el comercio exterior y la operación aduanera.*

*"Es un proceso largo, de concertación, de reconocimiento de los distintos intereses porque lo que trata este articulado es modernizar todo el sistema sancionatorio aduanero para facilitar la importación y exportación. Es una mano tendida del Gobierno nacional al sector productivo y a los importadores y exportadores del país", explicó la senadora Gloria Flórez, ponente del proyecto.*

*Los gremios también celebraron el aval del legislativo. Miguel Ángel Espinosa, presidente ejecutivo de la Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional (FITAC), aseguró que "se han dado unas discusiones y debates muy interesantes y enriquecedores desde la parte conceptual y, lo más importante, desde la parte práctica y operativa en puertos, aeropuertos y pasos de frontera, esperamos que el país cuente con esta ley del régimen aduanero antes del 20 de junio".*

*En el articulado se destacan la aplicación del principio de favorabilidad, multas proporcionales a la gravedad de las infracciones, así como la reducción de procedimientos, eliminación de sanciones repetidas, inaplicadas y la organización en sanciones comunes para todos los usuarios. Todo ello, sin detrimento de la autoridad aduanera para combatir debidamente la ilegalidad.*

*Fin del comunicado.*

 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa"

## **1.2 TRASLADO Y REPORTE DE RECAUDO IMPUESTOS NACIONALES - [Circular Externa No. 000003 del 13 de mayo de 2026](#)**

La DIAN expidió la referida circular destacando:

*"Se hace necesario actualizar los conceptos de pago y las cuentas para el traslado del recaudo, en atención a la creación de nuevos conceptos de pago, así: (i) el previsto en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022, mediante el cual se dispone que "el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se financiará con un porcentaje del valor de las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o*



*nacional, en vehículos con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas (. ..)", donde, además, se asigna a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la responsabilidad del recaudo, para lo cual se incorpora la cuenta DTN No. 61020056 y el código estadístico 081; y (ii) lo establecido en el Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026, "Por el cual se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación derivados del estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026", por lo cual se incorpora la cuenta DTN No. 61020057 y el código estadístico 082".*

- 1.3 **MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN ADUANERA: ADICIONA LAS RESOLUCIONES 000069 Y 000070 DE AGOSTO DE 2021 - [Resolución 000014 del 13 de mayo de 2026](#)**
- 1.4 **ADICIONA EL CONCEPTO GENERAL SOBRE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE IMPUESTO AL PATRIMONIO ADOPTADAS POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS [173](#) Y [240](#) DE 2026, No. 0428 DEL 26 DE MARZO DE 2026 - [Concepto 597 del 24 de abril de 2026](#)**

La DIAN publicó el citado concepto en su página web resaltando:

*"2. ¿Es procedente cancelar el Impuesto al patrimonio que creó el artículo [1](#) del Decreto legislativo 0173 de 2026, mediante la figura de la compensación?"*

*El Decreto legislativo [0173](#) de 2026 creó para el año 2026 un nuevo impuesto al patrimonio cuya finalidad es la consecución de recursos para conjurar los gastos generados por las consecuencias extraordinarias e imprevisibles generadas por los fenómenos hidrometeorológicos mencionadas en el Decreto legislativo 0150 de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional.*

*Así, el Gobierno Nacional en uso de facultades excepcionales estableció cada uno de los elementos de este tributo, así como sus características, dentro de las cuales se encuentra que el valor cancelado en ningún caso será deducible o o descontable en el impuesto sobre la renta.*

*Sobre esta característica, el Decreto legislativo [0240](#) que adicionó el Decreto legislativo [0173](#) de 2025 en la parte considerativa indicó que "se reitera lo*



*dispuesto en el artículo [298-6](#) del Estatuto Tributario frente a la no deducibilidad o descuento del pago de este impuesto en renta".*

*De esta manera, el legislador excepcional limita la aplicación del artículo [298-6](#) del Estatuto Tributario, a la no deducibilidad o descuento en el Impuesto sobre la renta. Por ende, lo allí dispuesto frente a la compensación, no resulta aplicable al Impuesto al patrimonio de que trata el Decreto legislativo [0173](#) de 2026 modificado por el Decreto legislativo [0240](#) de 2026.*

*En este sentido y dado que el Decreto Legislativo [0173](#) de 2026 no se refirió de manera expresa a la procedencia o no de la compensación como mecanismo de pago del impuesto, se debe acudir al artículo [815](#) del Estatuto Tributario que establece de manera general el tratamiento aplicable a los saldos a favor que los contribuyentes o responsables liquiden en sus declaraciones tributarias, y así establecer si es posible compensar el Impuesto al patrimonio de que trata el decreto en mención.*

*En efecto, el literal b) del artículo [815](#) del Estatuto tributario permite que los saldos a favor se puedan compensar, en los siguientes términos: "Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo".*

*Nótese que la norma no establece limitante frente a los impuestos que se pueden compensar con saldos a favor, lo que permite concluir que los contribuyentes que tengan saldos a favor en sus declaraciones los puedan con deudas por cualquier impuesto a cargo. En consecuencia, si los sujetos pasivos del Impuesto al patrimonio de que trata el Decreto legislativo [0173](#) de 2026, tienen saldos a favor los podrán compensar para pagar este tributo". (Subrayado fuera de texto).*

## **II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL**

### **2.1 NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 2277 DE 2022, SE MODIFICA EL EPÍGRAFE DEL TÍTULO 6 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 4 AL TÍTULO 6 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 0509 del 19 de mayo de 2026](#)**



2.2 NORMAS APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS:  
ADICIONA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Decreto 0510 del 19 de mayo de 2026](#)

III. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1 ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE NEGATIVO ANTE OPERADORES DE INFORMACIÓN Y EL COBRO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS - CREDITICIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ESTA COMPETENCIA - [Ley 2573 del 19 de mayo de 2026](#)

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO  
20 de mayo de 2026